



RESOLUCIÓN Nro. 089
04-04-2025

“Por medio de la cual se establece la escala de viáticos al interior y exterior del País para los empleados públicos -personal administrativo, docentes de planta y ocasionales- de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia”

EL RECTOR ENCARGADO de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 002 de 2007 –Estatuto General- y el Acuerdo 03 de 2025 - Encargo Rector, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, fue creada por la Ley 48 del 17 de diciembre de 1945, y mediante el Acuerdo 049 del 10 de agosto de 2006 se incorpora como establecimiento público a la estructura descentralizada del Distrito de Medellín.
2. Que mediante el Decreto 863 del 11 de septiembre de 2020, expedido por la Alcaldía de Medellín, se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Distrito, en el cual se clasifica la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, como una entidad descentralizada adscrita al Despacho del Alcalde.
3. Que el artículo 9º del Decreto Presidencial 0293 del 05 de marzo de 2024, prescribe: *"El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional."*
4. Que mediante el Decreto Presidencial 0303 del 05 de marzo de 2024, el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos correspondientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, que de conformidad con lo dispuesto en los numerales anteriores, es aplicable a las entidades públicas del orden territorial.
5. Que en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia se otorgan viáticos a los servidores públicos que se encuentran en comisión de servicio al interior del país (por fuera del Departamento de Antioquia y dentro del Territorio Nacional) y al exterior del país conforme a lo establecido en el Decreto Presidencial 0303 del 05 de marzo del 2024, atendiendo siempre el principio de racionalización del gasto público y la satisfacción de las necesidades generadas en atención al costo de vida del lugar donde se desarrolla la comisión oficial; por lo tanto, se requiere





determinar el valor y porcentajes para el reconocimiento de viáticos al interior del Departamento de Antioquia.

6. Que el artículo 23, literal f, numeral 2 del Acuerdo 015 de 2023 -Estatuto docente de cátedra y ocasional- dispone: *“Artículo 23. Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política y las leyes, los profesores de cátedra y ocasionales tendrán derecho a: [...] f. Beneficiarse de las siguientes situaciones administrativas: [...] 2. Comisión de servicios. Dicha comisión sólo se otorgará a los docentes ocasionales hasta por ocho días (8) para ejercer en otra institución, por disposición de la Institución Universitaria, las actividades que le correspondieren, o para el cumplimiento de misiones especiales, participación en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, u otras que se relacionaren con el área en que prestare sus servicios. Con el fin de preservar la actividad académica, las actividades asignadas durante el tiempo de la comisión deberán ser organizadas por parte del líder respectivo”*.
7. Que en atención a las consideraciones expuestas se hace necesario que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia ajuste a la normatividad nacional, el reconocimiento de viáticos generados en cumplimiento de comisiones de servicio al interior y exterior del País de los empleados públicos de la Institución.
8. Que una de las funciones del Rector establecidas en el Estatuto General, Artículo 21, literal k es: *“k) Reglamentar mediante los respectivos actos administrativos todos aquellos asuntos que se determinen por delegación del Consejo Directivo **o que por su esencia lo requieran en su condición de máxima autoridad administrativa de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia**”* (énfasis fuera de texto).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER la escala de viáticos por comisión de servicios al interior y exterior del País, para los empleados públicos -personal administrativo, docentes de planta y ocasionales- de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, la cual quedará así:

Viáticos por comisión de servicios por fuera del Departamento de Antioquia y dentro del territorio nacional:





LIQUIDACIÓN VIÁTICOS AL INTERIOR					
DEL PAÍS					
BASE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	-		1.674.542	Hasta	151.878
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta	207.569
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta	251.853
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta	293.056
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta	336.520
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta	379.828
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta	461.358
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta	622.374
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta	809.075
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta	978.656
De	20.053.046	a	En adelante	Hasta	1.152.515

Viáticos por comisión de servicios al exterior:

LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS AL EXTERIOR DEL									
PAÍS				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES					
BASE LIQUIDACIÓN				Centro América, el Caribe y Suramérica, excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.		Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África y Puerto Rico.		Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina.	
Hasta	-		1.674.542	Hasta	80	Hasta	100	Hasta	140
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta	110	Hasta	150	Hasta	220
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta	140	Hasta	200	Hasta	300
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta	150	Hasta	210	Hasta	320
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta	160	Hasta	240	Hasta	350
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta	170	Hasta	250	Hasta	360





De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta	180	Hasta	260	Hasta	370
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta	200	Hasta	265	Hasta	380
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta	270	Hasta	315	Hasta	445
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta	350	Hasta	390	Hasta	510
De	20.053.046	a	En adelante	Hasta	440	Hasta	500	Hasta	640

ARTÍCULO SEGUNDO: Porcentaje de reconocimiento por el término de la comisión de servicios y el día de regreso. Por el término de la comisión de servicios se pagará el 100% y por el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, sólo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del viático pertinente, cualquiera que sea la hora de su llegada, siempre que se generen gastos de viáticos.

Parágrafo. Cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, el valor de los viáticos será equivalente al cincuenta (50%) del valor de la tarifa correspondiente, de acuerdo con la escala antes establecida, siempre que se generen gastos de viáticos.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alojamiento. Si en cumplimiento de comisiones de servicios que requieran pernoctar no se generan gastos de alojamiento, el servidor público lo informará por escrito en la solicitud de la comisión, teniendo sólo derecho al cincuenta por ciento (50%) del viático correspondiente a cada día de pernocta que no generó gastos de alojamiento, discriminado de la siguiente manera: 45% de alimentación y 5% de transporte interno, a su vez los gastos de alimentación se distribuyen 15% para cada uno (desayuno, almuerzo y cena).

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alimentación. Si en cumplimiento de comisiones de servicios no se generan gastos de alimentación, el servidor público lo informará por escrito en la solicitud de la comisión, teniendo sólo derecho al cincuenta y cinco por ciento (55%) del viático correspondiente a cada día que no genere gastos de alimentación, discriminados de la siguiente manera: 50% de alojamiento y 5% de transporte interno.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su





sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 2° de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Reconocimiento de viáticos sin gastos de transporte: Si en cumplimiento de comisiones de servicio no se generan gastos de transporte interno, el servidor público lo informará por escrito en la solicitud de la comisión, teniendo solo derecho al noventa y cinco por ciento (95%) del viático correspondiente a cada día de pernocta, discriminado de la siguiente manera: 50% de alojamiento y 45% de alimentación.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar que se lleva a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos del cuarenta y cinco por ciento (45%) de la tarifa.

ARTÍCULO SEXTO: Improcedencia de viáticos. No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos cuando por la naturaleza o la brevedad de la comisión de servicios no se genere gastos de alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente resolución al Proceso de Talento Humano y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para los trámites de pago y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín.

JORGE WILLIAM ARREDONDO ARANGO
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
(Encargado)
RECTORÍA

Proyectó: HENRY GARCÍA TORO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Revisó: MANUELA SEPULVEDA GIRALDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Revisó: JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA

